

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinte. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ SANDOVAL** contra **ATTICA DISEÑO S.A.S.** radicado bajo el número 135/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.934.115 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 171.844 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 1-3 del expediente físico.

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ SANDOVAL** contra **ATTICA DISEÑO S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ATTICA DISEÑO S.A.S.**, en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados inscrito en registro nacional de abogados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTÉ A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez